

## **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE CLUB NAZARET**

### **Título I DE LOS SOCIOS, SUS AFILIADOS, ADHERIDOS Y OTRAS FIGURAS**

#### **Capítulo I: De los socios**

Artículo 1.- Son socios numerarios de la Asociación, ambos miembros del matrimonio o pareja de hecho, alrededor de la cual se articula una unidad familiar y, en otro caso, toda persona considerada, individualmente, mayor de edad.

A los efectos del presente artículo, se considerarán parejas de hecho, aquellas que estén inscritas en el Registro Municipal de Parejas de Hecho o, en otro caso, acrediten un año de convivencia mediante "libro de familia" y certificación del Padrón Municipal de Habitantes.

2. La separación, divorcio o anulación del matrimonio, así como la ruptura de la pareja de hecho no dará lugar a la consideración de unidades familiares distintas, siempre y cuando existan hijos dependientes de doble vínculo.

En tales supuestos, las posteriores nupcias o uniones no darán lugar al abono de nueva cuota de entrada, pero supondrán la creación de una nueva unidad familiar distinta de la anterior, asumiendo el pago de las nuevas cuotas el miembro del nuevo matrimonio o pareja de hecho que estos designen. El socio numerario de este nuevo matrimonio o unión de hecho que tuviese a su cargo, además, el pago de la cuota familiar correspondiente a su anterior matrimonio o unión de hecho, y no desee asumir su abono en lo sucesivo, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva al momento del alta de la nueva unidad familiar; la cual remitirá un requerimiento al anterior cónyuge o pareja a los efectos de que en el plazo de un mes, éste asuma el pago de su cuota familiar o, en otro caso, cause baja en la Asociación.

#### **Capítulo II: De los afiliados**

Artículo 2.-  
Los socios numerarios podrán afiliarse como socios de

disfrute a sus hijos solteros, cualquiera que sea su número y convivan bajo el mismo domicilio familiar; lo que se acreditará debidamente mediante el libro de familia y datos de empadronamiento. Para el supuesto de hijos mayores de 30 años, abonando el suplemento correspondiente.

#### Artículo 3.-

Los socios numerarios podrán igualmente afiliarse a sus ascendientes, abonando el suplemento correspondiente.

Artículo 4.- Los socios numerarios podrán también afiliarse a los hermanos, hermanos políticos, sobrinos y nietos, siempre y cuando estos fueren huérfanos, menores de edad, y convivan con el socio numerario y a su cargo; lo que se acreditará mediante testimonio de la resolución judicial que declare la tutela o guarda y custodia por parte del socio numerario.

### Capítulo III: De los Adheridos

Artículo 5.- Excepcionalmente, los socios numerarios podrán adherirse a su unidad familiar, abonando el suplemento que se establezca y bajo su responsabilidad:

a) A los novios o novias de sus miembros, por períodos anuales, renovables en su caso. En periodo estival será indispensable el abono de las seis primeras mensualidades por anticipado.

Caso de solicitarse la baja de un novio o novia, deberá devolverse el carnet social a secretaría y no podrá solicitarse alta de nuevo novio o novia del mismo miembro de la unidad familiar, salvo que se hagan efectivas las cuotas mensuales acumuladas desde la fecha de la baja, o hallan transcurrido dos años desde la fecha de la misma.

No podrán solicitar esta adhesión, respecto a sí mismos, los socios numerarios que se encuentren acogidos a la circunstancia regulada en el párrafo primero del número 2 del artículo 11, salvo que soliciten su alta como unidad familiar independiente.

b) Al empleado o empleada del cuerpo doméstico de su casa, en el supuesto de que la unidad familiar tenga a su cargo menores de doce años. En tal supuesto se extenderá un carnet en el que junto a la foto y datos identificativos del encargado de la guarda de los menores, incluya la relación y fotografía de los mismos.

La cuota por empleados del cuerpo doméstico dados de alta en Seguridad Social por trabajador por cuenta del socio será, en cualquier caso, preferente respecto a los que no se

acrediten tal afiliación.

c) Tales adheridos, tendrán libre acceso a las instalaciones siempre y cuando vayan acompañados del socio numerario o sus afiliados, o descendiente menor de edad del socio adherente, respectivamente.

#### Capítulo IV:

#### Adquisición y pérdida de la condición de socio y afiliado

##### Artículo 6.-

La condición de socio numerario y afiliado de la Asociación se adquiere por los siguientes motivos:

a) Por alta voluntaria según el procedimiento ordinario regulado en el número 5 del artículo 6 de los Estatutos de la Asociación.

b) Por alta voluntaria de los hijos afiliados que así lo soliciten en el plazo de tres meses desde que contraigan matrimonio.

c) Por solicitarse con ocasión de contraer nupcias o acreditar unión de hecho con socio numerario que tenga reconocida o solicite tal condición.

Artículo 7.-La tramitación para la admisión de nuevos socios numerarios y sus afiliados se hará, salvo excepciones acordadas por Asamblea General Extraordinaria, de la siguiente forma:

a) Se presentará en Secretaría una solicitud de alta en impreso editado por la Asociación al efecto, acompañado de dos fotografías por cada uno de los que se integran en la solicitud, mayores de tres años, junto a los demás documentos que se le requiera en orden a acreditar su domicilio, convivencia, parentescos y los datos económicos que se precisen para modular la cuota familiar, su abono y procedencia de los afiliados.

b) La petición de cada aspirante a ingresar en la Asociación será expuesta durante quince días en el Tablón Oficial de Anuncios de la Asociación, a fin de que los socios manifiesten por escrito firmado lo que estimen pertinente acerca de la admisión o inadmisión de la solicitud; guardándose la debida confidencialidad en relación a los mismos.

c) La Junta Directiva, tras examen de la solicitud y de las alegaciones que se formulen, resolverá en el plazo de quince días, a contar desde la finalización de la publicación de la solicitud, sobre la admisión o inadmisión de la misma; pudiendo, en otro caso, prorrogar por otros quince días su decisión si estimase oportuno requerir al solicitante de la presentación de otros documentos necesarios para fundar su resolución.

d) Admitida la solicitud, se notificará personalmente al interesado, concediéndosele un plazo de quince días para que abone la totalidad de la cuota de entrada que esté vigente; o, en su caso, abone el primer plazo según las fórmulas de pago aplazado que determinen el Reglamento de Régimen Interno. La inobservancia del pago de los sucesivos plazos determinará la expulsión del socio, caso de que aquél desatienda el requerimiento de pago que se le dirija o no respete la moratoria que se le pudiera conceder por la Junta Directiva.

e) Presentado por el interesado para registro en Secretaría el resguardo de Ingreso, se considerará por finalizada la tramitación con la entrega de los carnets sociales.

f) Inadmitida la solicitud, se convocará a la Comisión de Garantía quien informará a la Junta Directiva en el plazo de quince días, previa audiencia del interesado y examen del expediente y sus documentos, acerca de la inadmisión decretada.

g) Recibido por la Junta Directiva dicho informe, ésta adoptará en la Junta más próxima la decisión que estime oportuna, ratificando o revocando su resolución, dando cuenta de ello a la Comisión de Garantía y notificando su resolución al interesado.

h) De ser ratificada por la Junta Directiva su resolución de inadmisión, ésta podrá ser objeto de impugnación, por cualquier socio, por los cauces ordinarios contemplados en los presentes Estatutos y Reglamento que lo desarrolle. De ser revocada dicha resolución, se dará trámite a lo estipulado en la letra "d" del número cinco del presente artículo.

#### Artículo 8.-

La condición de socio numerario y afiliado de la asociación se pierde por los siguientes motivos:

1.- Por baja voluntaria, en virtud de expresa declaración escrita del interesado.

2.- Falta de pago de tres mensualidades alternas o consecutivas, previo acuerdo de la Junta Directiva y con audiencia de los interesados, tras desatención del socio de dos requerimientos de pago; salvo que se conceda moratoria o baja temporal con la debida justificación.

3.- Por reiterados incumplimientos a las normas y Estatutos vigentes, conductas y actitudes que puedan repercutir en menoscabo de la Asociación o sus socios, calificadas como faltas muy graves por el presente Reglamento de Régimen Interno.

4.- Excepcionalmente se admitirá la baja temporal del socio numerario, por razón de peor fortuna sobrevenida y ausencia accidental y prolongada de Jerez, en los siguientes supuestos:

a) El socio numerario, trabajador por cuenta ajena, que acredite estar en situación de desempleo y no percibir rentas por ningún otro concepto, tendrá derecho a obtener baja temporal de su unidad familiar por un período máximo de dieciocho meses, sin abonar cuota alguna. Transcurrido dicho período sin que el socio inste otra cosa, será automáticamente dado de baja con carácter definitivo.

Igual derecho tendrá el profesional o industrial que acredite haber causado baja en el censo de actividades económicas, acreditando estar en situación de desempleo y no percibir rentas por ningún otro concepto.

b) Así mismo, Las unidades familiares que por razón de trabajo u otra causa grave hayan de cambiar transitoriamente de residencia a población distante en más de cien kilómetros de la Ciudad de Jerez tendrán igualmente derecho a solicitar la baja temporal por el tiempo de su ausencia, abonando el 30% de la cuota vigente.

En tales supuestos, se remitirá escrito a la Junta Directiva con los documentos justificativos de la solicitud, la cual acordará el pase a la situación de baja temporal en la más próxima reunión de Junta Directiva o, en otro caso, solicitará ampliación de la documentación aportada por el solicitante.

Acordada la baja temporal, se procederá a la anulación de los carnés de la unidad familiar.

5.-La defunción del socio numerario, en defecto de cónyuge o pareja, dará lugar a la baja de su unidad familiar si en el plazo de tres meses sus herederos directos, miembros de dicha unidad familiar, no designan de entre los mismos a la persona que ostentará la nueva titularidad.

6.- Respecto de los socios de disfrute o afiliados a que se refiere el artículo 11, de los Estatutos de la Asociación, no haber solicitado, en su caso, el alta como socio numerario.

## Titulo II

### DE LAS GARANTIAS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

#### Capítulo I:

##### De la garantía de los derechos

#### Artículo 9.-

La efectividad de los derechos del socio recogidos en el Estatuto de la Asociación, están garantizados mediante, entre otros, los siguientes medios:

- 1.- Sugerencias, reclamaciones y queja.
- 2.- Impugnación de Acuerdos de la Junta Directiva.
- 3.- Solicitud de Asamblea General Extraordinaria.
- 4.- Examen de las cuentas y presupuestos de la

Asociación.

5.- Ser elector y elegible de la Comisión de Garantía, así como solicitar su representación, según lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 10.-

Sugerencia, reclamación y queja, conforme al artículo 7.i) de los Estatutos:

Los socios numerarios, sin perjuicio de la facultad de proponer esta cuestión en las Asambleas Generales de la Asociación y en general todos los socios, podrán presentar en la Secretaría del "Club" escrito firmado y dirigido a la Junta Directiva en formulación de las sugerencias, quejas reclamaciones que tengan por conveniente. Debiendo aquella someterla a estudio, contestar personalmente si el socio lo requiriere y, caso de que ésta fuere fundada o respondiере a inobservancia de norma o acuerdo de la Asociación o de su Junta Directiva, subsanar la falta.

Artículo 11.-

Impugnación de Acuerdos de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto el artículo 7.d) de los Estatutos:

1.- Las actuaciones y acuerdos de la Junta Directiva serán impugnables ante la Asamblea General, dirigiendo escrito con al menos treinta días de antelación al de la celebración de la Asamblea General Ordinaria más próxima, con objeto de que la misma pueda ser incluida en el orden del día.

2.- No puede ser objeto de impugnación:

a) Los actos o acuerdos de la Junta Directiva que se dicten en ejecución de lo acordado en Asamblea General, salvo que los mismos fueren adoptados o ejecutados con infracción de las normas que regulan la adopción de Acuerdos y su cumplimiento.

b) Los actos o acuerdos sancionatorios en materia disciplinaria, salvo que los mismos se opongan frontalmente a lo informado por la Comisión de Garantía.

Artículo 12.-

Solicitud de Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos:

1.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, a solicitud de los socios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se solicite por escrito.

b) Que la solicitud vaya avalada por un número de socios numerarios que al menos representen el diez por ciento de los

censados.

c) Que dichos socios solicitantes estén al corriente de sus cuotas.

d) Que la solicitud exprese el concreto orden del día de la Asamblea General Extraordinaria cuya celebración se solicita.

e) Que se formule siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento, salvo que el mismo sea vulnerado por la Junta Directiva o los promotores de la solicitud.

2.- Procedimiento de Solicitud de Asamblea General Extraordinaria:

A.- El procedimiento principiará por una solicitud dirigida al Secretario de la Asociación a fin de que éste certifique el número de socios numerarios censados a la fecha de la solicitud; debiendo expedirse dicha certificación en el plazo de siete días que será remitida por correo certificado al interesado.

B.- La solicitud de Asamblea General Extraordinaria y recogida de firmas deberá ir acompañada de la certificación del número de socios censados, e instrumentarse en un número de folios a una cara y numerados que contengan cada uno:

a) La solicitud pura y simple a Asamblea General Extraordinaria.

b) Orden del día de la misma.

c) Espacios interlineados para rellenar de forma manuscrita por los solicitantes con su nombre, número de carnet social y firma.

C.- No se dará curso a las solicitudes de Asamblea General Extraordinaria cuyos folios contengan enmiendas, raspaduras o tachaduras: a la solicitud de Asamblea; a la expresión del orden del día; o que fueren presentadas pasados noventa días desde la expedición del certificado relativo al número de socios censados, salvo que por el Secretario de la Asociación se hubiere omitido la expedición o remisión de la mencionada certificación.

D.- Para garantizar la efectividad de este derecho en consonancia con el correcto ejercicio del mismo, del derecho a la información de los socios, así como del derecho a la confidencialidad de los datos personales, al momento de la presentación de la solicitud de certificación a que se refiere el n 1 del presente artículo se podrá solicitar en Secretaría, para ante la Junta Directiva, mediante escrito suscrito por un mínimo de cincuenta socios numerarios la habilitación de una estancia para que durante dos horas diarias, por espacio de los noventa días que medie entre la solicitud de certificación y presentación de la Solicitud de Asamblea, se proceda a la recogida de firmas y se informe personalmente por los promotores de la iniciativa del objeto de la solicitud de la Asamblea promovida. De denegarle la habilitación de tal

estancia por resolución expresa o silencio de la Junta Directiva, podrá presentarse la solicitud de Asamblea General Extraordinaria en cualquier tiempo.

E.- La Solicitud de Asamblea General Extraordinaria, se presentará en Secretaría acompañada de copia simple de la misma al objeto de acusar su entrada.

Por la Junta Directiva se verificará en un plazo de quince días: si se reúnen los requisitos exigidos y, en su caso, dictará Acuerdo accediendo a la solicitud con los demás requisitos exigidos por los artículos 16 a 22 de los Estatutos de la Asociación; o en otro caso, denegará la misma.

3.- Todo ello sin perjuicio del derecho de los socios promotores de la solicitud a impeler el auxilio judicial que estimen por conveniente para el supuesto de que su derecho sea denegado, impedido o entorpecido por la Junta Directiva o los Organos de Dirección y Administración de la Asociación

#### Artículo 13.-

Examen de las cuentas y presupuestos de la Asociación:

Los socios tendrán conocimiento de las cuentas y presupuesto de la Asociación con quince días de antelación a la Asamblea General Ordinaria, conforme dispone el artículo 7.e) de los Estatutos, mediante su examen en la Secretaría de la Asociación o en la dependencia que se habilite al efecto; expidiéndose inmediata copia de los mismos a solicitud del socio que personalmente lo interese.

### Capítulo II:

De la garantía de las obligaciones:

#### Artículo 14.-

La contribución de los socios, salvo excepciones estatutarias, al sostenimiento de la Asociación será, entre otros, por los siguientes conceptos:

a) Por cuota de entrada, que será única por cada unidad familiar, en la cuantía y condiciones que determine la Asamblea General correspondiente; y sin cuyo efectivo abono o debida garantía no se accederá a la condición de socio numerario.

b) Por cuota ordinaria, que será única por cada unidad familiar, pagaderas mensualmente mediante domiciliación bancaria y en la cuantía que anualmente se apruebe en el Presupuesto de la Asociación, y con las exenciones parciales a que se refiere el artículo 151 del presente Reglamento, respecto a los socios mayores de 65 años.

c) Por cuota extraordinaria, en el supuesto que con carácter extraordinario se apruebe en Asamblea General, y en

las mismas condiciones de abono que la cuota ordinaria.

d) Por suplementos en la cuota ordinaria, para los supuestos de afiliados (hijos solteros mayores de 30 años y ascendientes) y adheridos, en la cuantía y condiciones que se determine anualmente por la Asamblea General.

e) Por canon de uso de instalaciones o servicios.

f) Por venta de material deportivo y productos publicitarios de la Asociación debidamente acogidos a sus patentes.

g) Por recargo por demora en el pago de las cuotas, que será del orden del 10% o del 20% según el caso.

#### Artículo 15.-

1.- El socio numerario que al cumplir los 65 años, solicite la exención parcial de su cuota personal, habiendo cotizado ininterrumpidamente los últimos cinco años, tendrá derecho a las siguientes exenciones de la cuota familiar:

a) del 90%, si acredita unos ingresos anuales por todos los conceptos, excepción de los rendimientos del capital inmobiliario por vivienda propia constitutiva del domicilio familiar, inferiores al salario mínimo interprofesional vigente a la fecha de su solicitud.

b) del 60%, si acredita unos ingresos anuales por todos los conceptos, excepción de los rendimientos del capital inmobiliario por vivienda propia constitutiva del domicilio familiar, inferiores a 1,33 veces el salario mínimo interprofesional vigente a la fecha de su solicitud.

c) del 30%, si acredita unos ingresos anuales por todos los conceptos, excepción de los rendimientos del capital inmobiliario por vivienda propia constitutiva del domicilio familiar, inferiores a 1,66 veces el salario mínimo interprofesional vigente a la fecha de su solicitud.

2.- Dichas exenciones parciales serán incrementadas en un 5%:

a) si el solicitante tuviera hijos menores de 30 años a su cargo, y hasta el momento en que por aplicación del párrafo segundo del apartado b) del artículo 8, de los Estatutos, proceda a incrementar la cuota.

b) si el solicitante tuviera hijos mayores de 30 años a su cargo, con una calificación de minusvalía superior al 33%, careciendo el mismo de bienes o rentas que no sean otros que pensión no contributiva del sistema de asistencia social.

Las mencionadas exenciones no serán en ningún caso acumulables.

#### Artículo 16.-

La obligación del socio al sostenimiento de la Asociación y el correlativo derecho de ésta a su percibo, queda garantizado mediante el procedimiento especial sancionador por

impago de cuotas, regulado en título aparte.

Artículo 17.-

La efectividad de las demás obligaciones del socio recogidos en el Estatuto de la Asociación, están garantizados mediante, entre otros, los siguientes medios:

1.- El mantenimiento del personal de vigilancia, coordinación y asistencia al socio, al Servicio de la Asociación y de sus miembros; encargado de velar por el respeto y uso adecuado de las instalaciones y sus elementos, así como de cuidar la observancia de las normas sociales de convivencia que debe presidir las relaciones entre los socios.

2.- La aplicación de un procedimiento sancionador ordinario conforme a la tabulación de infracciones y sanciones, regulados en título aparte del presente Reglamento.

Título III  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I:  
De las Infracciones

Artículo 18.-

Las infracciones, a los efectos del presente Reglamento, se dividen en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 19.-

Se consideran faltas leves:

1. Arrojar basura, papeles y desperdicios de forma premeditada, fuera de las papeleras, ceniceros y contenedores destinados a este fin. Maltratar plantas, animales y bienes muebles e inmuebles. Jugar con balones, pelotas, patines, raquetas, etc., fuera de los recintos destinados para ello. No respetar las normas sobre uso y conservación de las instalaciones (piscinas, pistas deportivas, terrazas, salones, zonas de recreo, etc.) Introducir animales, comidas y bebidas en condiciones no autorizadas. Y en general, hacer uso inadecuado de los recursos de la Asociación.

2. Proferir palabras malsonantes o expresiones de mal gusto que puedan molestar a los socios, afiliados o personas vinculadas a la vida de la Asociación; en especial, en presencia de menores o con objeto de ser oído por la generalidad de los presentes.

3. Observar un comportamiento inadecuado en actividades y eventos organizados por la Asociación.

4. No reponer la pérdida de bienes, equipos o juegos confiados en préstamo a los socios, o su deterioro, por causas que excedan de su actual estado de conservación.

5.Y en general, cualquier otra infracción que, a juicio motivado de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Garantía, no merezca mayor calificación de conformidad con los Estatutos de la Asociación y el presente Reglamento.

Artículo 20.-

Se consideran faltas graves:

1.Prestar el carnet social de forma que pueda ser usado por persona distinta a su titular.

2.Facilitar, de cualquier forma, el acceso y permanencia en las instalaciones a aquellas personas que no ostenten título para acceder a las mismas, sorteando los servicios de portería, vigilancia y coordinación de la Asociación.

3.Desatender las indicaciones y recomendaciones de los servicios de coordinación, en orden al cumplimiento de las normas y buen uso de las instalaciones.

4.Proferir insultos, amenazas y vejaciones injustas a los demás socios y empleados de la Asociación.

5.Observar un comportamiento inadecuado en actividades y eventos a los que se acuda en calidad de representante, promotor, colaborador u organizador de la Asociación.

6.Interrumpir, deslucir, y en general realizar cualquier acto que impida o dificulte el normal desarrollo de las actividades sociales o se realice en descrédito o irrespetuosidad de su participantes.

7.La comisión u omisión de actos que causen daño al patrimonio de la Asociación o de los propios socios.

8.Mora en el pago de las cuotas debidas.

9.No restituir, indemnizar o reparar voluntariamente por el importe que se determine, los daños que se causen a la Asociación o a sus socios, incluso por los afiliados y adheridos, aun en los supuestos de negligencia, de modo que constituya un perjuicio leve.

10.Desatender las recomendaciones de la Asociación en orden a la vigilancia y control por parte de los padres y tutores de los menores, cuando estos reincidan sistemáticamente en comportamientos antisociales, pongan en peligro la seguridad de los demás niños o causen daños a los bienes de la Asociación y de sus socios.

11.No respetar las normas sobre uso de los aparcamientos de la Asociación o estacionar el vehículo de modo que se obstaculice la circulación, o se ocupe más de una plaza por mala colocación.

12.La reincidencia en faltas leves.

13.Y en general, cualquier otra infracción que, a juicio motivado de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Garantía, merezca tal calificación de conformidad con los Estatutos de la Asociación y el presente Reglamento.

#### Artículo 21.-

Se consideran faltas muy graves:

1.Cometer actos que atenten gravemente contra el respeto y dignidad de las personas, o que constituyan desprestigio a la buena imagen de la Asociación.

2.El consumo, tráfico o invitación, en las instalaciones, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

3.La sustracción o apoderamiento de bienes y equipos de la Asociación o de los socios, aun cuando estos no se encuentren custodiados.

4.La comisión u omisión deliberada de actos que causen grave daño al patrimonio de la Asociación o de los propios socios.

5.La negligente o deliberada falta de pago de tres mensualidades, alternas o consecutivas.

6.Entrar y permanecer en el recinto de la Asociación mientras se esté cumpliendo una sanción de privación temporal de acceso a las instalaciones.

7.No restituir los bienes sustraídos, o indemnizar o reparar voluntariamente por el importe que se determine, los daños que se causen a la Asociación o a sus socios, incluso por los afiliados y adheridos, aun en los supuestos de negligencia, de modo que constituya un grave perjuicio.

8.La reincidencia en falta grave, salvo por demora en pago de cuotas.

9.La comisión aun de falta leve habiendo sido objeto de sanción anterior por falta muy grave no sancionada con expulsión.

10.Y en general, cualquier otra infracción que, a juicio motivado de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Garantía, merezca tal calificación de conformidad con los Estatutos de la Asociación y el presente Reglamento.

#### Capítulo II:

#### De las sanciones

#### Artículo 22.-

Las infracciones constitutivas de falta leve podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

1.amonestación verbal.

2.amonestación escrita.

3.privación del acceso a las instalaciones por tiempo comprendido entre tres y treinta días.

#### Artículo 23.-

Las infracciones constitutivas de falta grave podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

1.amonestación escrita con apercibimiento de expulsión

para el supuesto de reincidencia.

2. privación del acceso a las instalaciones por tiempo comprendido entre uno y seis meses con apercibimiento de expulsión para el que reincida.

#### Artículo 24.-

Las infracciones constitutivas de falta muy grave podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

1ª Privación de acceso a las instalaciones por tiempo comprendido entre seis meses hasta dos años.

2ª E X P U L S I Ó N.

### Capítulo III:

#### Del procedimiento sancionador ordinario

#### Artículo 25.-

Advertido por los Socios o cualquier miembro de su Junta Directiva, la Dirección, los Servicios de Vigilancia y Coordinación o por cualquier Empleado de la Asociación, la comisión de un acto que pudiera ser constitutivo de infracción del presente Reglamento, amén del derecho a una intervención inmediata en evitación de su persistencia o consumación y en interés de la Asociación y de sus miembros, lo pondrá, en su caso, en conocimiento de los empleados encargados de la Vigilancia y Coordinación de las instalaciones.

Por el Servicio de Coordinación se realizará las primeras actuaciones precisas encaminadas, en su caso, a la restitución de la paz social, aseguramiento de las personas y los bienes, toma de datos, recavación de testimonios, etc; pudiendo incluso retener el carnet social del presunto infractor

Con todo ello se cumplimentará el correspondiente Parte de Incidencias del que se dará cuenta a la Dirección.

La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros una comisión de disciplina la que, por su delegación y en su nombre y con un mínimo de tres personas tramitará y decidirá lo necesario en estas cuestiones. Sin perjuicio de trasladar a la Junta Directiva sus acuerdos.

#### Artículo 26.-

Recibido por la Dirección el correspondiente Parte de Incidencias, ésta abrirá un Expediente Informativo, remitiendo, en su caso, carta a los socios interesados a fin de que en el plazo de siete días remitan pliego de versión de los hechos o de descargo; y realizando las demás gestiones que estime oportunas en averiguación, en su caso, de los hechos,

de las personas intervinientes, de los perjudicados, de la evaluación de los daños y perjuicios producidos, etc; dando cuenta en la más próxima Junta Directiva de dicho Expediente.

#### Artículo 27.-

La Comisión de Disciplina acordará el archivo del expediente, caso de que se desconozca la personalidad de los presuntos infractores o que del parte de incidencia no se desprenda indicio aun de falta leve.

En otro caso acordará la apertura de un Expediente Sancionador, encomendando al Secretario su instrucción, lo que se comunicará al presunto infractor al objeto de que éste articule su defensa mediante pliego de descargo en plazo de quince días; al cual podrá unir las pruebas que tenga a bien; pudiendo solicitar la práctica de cualquier otra diligencia que estime oportuna.

Recibido el pliego de descargo o, en otro caso, no cumplimentado por el interesado el trámite en el plazo concedido, La Junta dictará la propuesta de Resolución que estime pertinente de conformidad con el presente Reglamento; dando cuenta a la Comisión de Garantía para que informe en plazo de siete días.

Recibido dicho informe de la Comisión de Garantía con el simple "visto", se declarará firme la Resolución, o, en otro caso, se modificará si a Juicio de la Junta Directiva procede atender las recomendaciones propuestas.

La comunicación al presunto infractor de la apertura del expediente sancionador, deberá efectuarse: o personalmente, por correo certificado o por burofax. El plazo para responder comenzará a contarse desde que se deposite en correos el certificado correspondiente, o conste de manera indubitada la recepción de la comunicación por el infractor.

#### Artículo 28.-

Declarada firme la Resolución, se notificará al interesado en el último domicilio conocido, encomendándose a la Dirección la ejecución pertinente, que se efectuará de la forma más inmediata posible.

#### Artículo 29.-

Excepcionalmente, la Dirección tendrá la facultad de tomar cautelarmente la medida de retirar el carnet e impedir el acceso al club, directa e inmediatamente, a los socios, por faltas leves, que a su juicio no sean merecedoras de privación de acceso a las instalaciones por período superior a quince días; por tiempo no superior a ese plazo, dando inmediata cuenta a la Junta Directiva y a los padres o tutores, para caso de que los infractores sean menores o al propio interesado, caso de mayores de edad, de la comisión del hecho

y de la obligación de reparar o restituir el mal causado. Ello sin perjuicio de revisión de la Resolución por la Junta Directiva, cuando a juicio de los padres se hubiese incurrido en error o apreciación injusta.

Formulada por los padres caso de menores, o el propio interesado caso de mayores solicitud de Revisión de dicha Resolución la Dirección, comunicará los hechos a la Junta Directiva quien con al menos tres de sus miembros, ratificará o rectificará el acuerdo de dirección en un máximo de cuarenta y ocho horas. Si por cualquier razón esta modificación o ratificación no se pudiese efectuar en el plazo previsto, el cumplimiento de la sanción, se suspenderá inmediatamente.

Igualmente, corresponde a los Servicios de Vigilancia y Coordinación de las instalaciones, efectuar recomendaciones o, en su caso, amonestaciones verbales a los socios que incumplieren las normas sobre uso y conservación de las instalaciones; quedando inmediatamente sobreseído el incidente si por parte del socio, transeúnte, forastero, invitado o visitante se restableciera inmediatamente el cumplimiento de las normas. En otro caso, bien se dará cuenta a Dirección, o bien se dará principio al expediente informativo correspondiente.

#### Artículo 30.-

De los expedientes sancionadores se llevará un Registro por el Secretario con el carácter de confidencial, no pudiendo expedirse certificación o testimonio del mismo salvo a parte interesada; quedando en cualquier caso su consulta a disposición de la Comisión de Garantía, y de la Asamblea General de Socios, previo acuerdo de las mismas.

### Capítulo IV:

#### Del procedimiento sancionador por impago de cuotas

#### Artículo 31.-

1.- Advertido por la Tesorería de la Asociación el impago de recibos se procederá como sigue:

Para un sólo recibo se le enviará al socio un escrito notificándole la devolución y dándole un plazo de quince días, para su pago en oficina, en caso de no satisfacerlo se enviará de nuevo a la entidad financiera, pero con el 10% de recargo.

2.-Para recibos que tengan una demora superior a un mes el recargo será del 20%.Previa notificación correspondiente.

3.- No atendiéndose satisfactoriamente a ninguna de las comunicaciones: bien mediante el abono con los recargos correspondientes, en su caso, o bien, mediante la comparecencia personal en secretaría; se dará cuenta al

Tesorero quien dictará un propuesta de baja que una vez ratificada por la Junta Directiva se declarará firme, se notificará al interesado y se ejecutará por la Dirección.

4.- Con carácter cautelar, se dispondrá el sistema informático de acceso a las instalaciones o, en otro caso, se dará instrucciones en portería, con el objeto de privar del acceso a las instalaciones, a aquellos socios que adeuden dos mensualidades por concepto de cuota corriente o, en su caso, extraordinaria.

#### Artículo 32.-

Decretada la baja por impago de cuotas sólo podrá rehabilitarse la condición de socio en las siguientes condiciones:

a) Que no se haya rehabilitado por la misma causa la condición de socio en ocasión anterior.

b) Que no haya transcurrido más de un año desde que se decretó la baja.

c) Que abone la totalidad de las cuotas atrasadas con el 20% de recargo por demora.

### Capítulo V

#### De la prescripción y caducidad

Artículo 33.- No podrá dictarse resolución en expediente sancionador, que no sea la de archivo del mismo, pasados seis meses desde la fecha de la presunta comisión de una falta leve, doce meses por una falta grave y dieciocho por una falta muy grave.

Artículo 34.- A los efectos de considerar la reincidencia en falta, estas prescribirán:

1.- Al cumplirse dieciocho meses, las faltas leves.

2.- Al cumplirse dos años, las faltas graves

3.- Al cumplirse tres años, las faltas muy graves que no hubieren sido sancionadas con expulsión.

Artículo 35.- Cumplidos los plazos enumerados se procederá a la cancelación de los antecedentes del Registro de Sanciones; excepto aquellos relativos a los socios que hallan sido objeto de expulsión, no pudiendo ser estos readmitidos, en ningún caso, en un plazo mínimo de cinco años, salvo que en virtud del derecho de admisión que se reserva la Asociación se denegare la readmisión del mismo.

### TITULO III

#### De los Transeúntes, forasteros, Invitados y Visitantes

##### Capítulo I:

##### De los Transeúntes y forasteros

###### Artículo 36.-

1.-Tienen carácter de transeúntes aquellos que residiendo accidentalmente en Jerez se adhieren a la Asociación por tiempo no superior a un año, como usuarios de sus bienes e instalaciones y partícipes de sus actividades.

2.- Será condición indispensable para acceder a la condición de transeúnte:

a) Probar documentalmente de modo suficiente a juicio de la Asociación que no se reside permanentemente en esta Ciudad.

b) Ser presentado por dos socios titulares.

c) No haber ostentado la condición de transeúnte en dos ocasiones anteriores.

c) Abonar las cuotas por mensualidades anticipadas. Siendo dicha cuota por unidad familiar, durante los meses de temporada no estival, de al menos el duplo de la que abona un socio titular, y de al menos el quíntuple durante los meses de temporada estival; según se aperturen las piscinas. Dichas cuotas serán reducidas en un 50% para el transeúnte individual mayor de edad que no adhiriera a su ficha a ningún familiar y del 75% para los menores de edad.

3.- Cumplido el plazo de dos años en alta en la condición de transeúnte se causará baja en la Asociación, salvo que se solicite y se acceda a la condición de socio titular con los siguientes requisitos:

a) Que se esté en la condición de transeúnte en el momento de formalizar el alta como socio titular.

b) Que se esté al corriente en las cuotas de transeúnte.

c) Que se abone un suplemento equivalente a la diferencia entre la cuota de entrada ordinaria vigente incrementada en un diez por ciento y lo abonado durante el tiempo de transeúnte, que constituya demasía sobre la cuota ordinaria que le hubiera correspondido abonar en ese período de haber ostentado la condición de socio.

4.- El uso de carnet de transeúnte lleva implícito las obligaciones y derechos (excepto los políticos) de los demás socios. Reservándose la Asociación el derecho a cesar en su condición al transeúnte y/o a su unidad familiar, caso de que éstos cometieren cualquier infracción aun calificada como leve por el presente Reglamento de Régimen Interno.

###### Artículo 37.-

Tienen carácter de forasteros aquellos adheridos a la Asociación como meros usuarios de sus bienes e instalaciones, en virtud de pase por persona y día, por residir habitualmente

en otras poblaciones fuera del término municipal de Jerez.

Serán condiciones indispensables para acceder a la condición de forasteros:

a) Probar documentalmente de modo suficiente a juicio de la Asociación su lugar de permanente residencia.

b) Ser presentado y acompañado por un socio titular que lo avalará con su firma, haciéndose responsable de su conducta social.

c) Abonar la cantidad que se establezca, según temporada, por cada pase si el acceso es anterior a las veinte horas. Siendo gratuito el pase a partir de las veinte horas, salvo que se fueren a utilizar los servicios de la Asociación reservados a los socios.

## Capítulo II: De los Invitados

### Artículo 38.-

Tienen carácter de Invitados aquellos que accedan a las instalaciones por autorización expresa de la Junta Directiva o de la Dirección, con ocasión de algún espectáculo deportivo o cultural de carácter abierto, acto, celebraciones familiares, servicios de restauración en horario y fechas autorizados, actividad y curso o escuela, en los que se autorice la participación de no socios con objeto completar cupos que posibilite la rentabilidad de la actividad, se realicen en colaboración con otras asociaciones o entidades, o en general sea de interés para la Asociación, en cumplimiento de sus fines sociales, la participación de no socios.

Tales invitados podrán acceder a las instalaciones en las siguientes condiciones:

a) Para actos públicos y celebraciones familiares, deberá acreditarse a la entrada el objeto de la misma, mediante invitación, pase, o folleto en que se anuncie el libre acceso, salvo que expresamente se hubiera dispuesto otra cosa.

b) Los partícipes de actividades o escuelas deberán portar el pase o carnet que le autorice el acceso; permitiéndose el acceso de un acompañante sólo en el supuesto de menores de doce años.

c) Excepto que se gire visita autorizada o debidamente acompañado, exclusivamente podrán permanecer en las instalaciones en que se lleve a cabo el acto, espectáculo, actividad, escuela o curso objeto de su acceso y por el tiempo que dure el mismo, salvo que se disponga otra cosa.

d) Acatarán las demás condiciones que para el acceso y permanencia se establezcan expresamente para cada caso.

e) No podrán acceder en ningún caso a los demás servicios por los que se abone canon por utilización de instalaciones

y/o reservado exclusivamente a los socios.

### Capítulo III: De los visitantes

#### Artículo 39.-

1.-Tienen carácter de Visitantes aquellas personas que presentadas por un socio, y bajo su responsabilidad, acceden gratuitamente a las instalaciones, pasadas las veinte horas de cada uno de los días comprendidos entre los meses de octubre a abril, ambos inclusive. Salvo que con motivo de cualquier actividad o acto reservado a los socios, se disponga otra cosa.

Serán condiciones indispensables para acceder a la condición de visitantes:

- d) Ser presentado y acompañado por socio titular.
- b) Solicitado con al menos un día de antelación a la dirección, mediante nota firmada por el socio titular con los datos personales del visitante.
- c) No podrán acceder en ningún caso a los servicios por los que se abone canon por utilización de instalaciones y/o reservado exclusivamente a los socios.
- d) El número de visitantes será limitado con un cupo diario establecido por la dirección.

#### Artículo 40.-

La Junta Directiva podrá, por causa justificada en interés de la Asociación, suspender temporal o puntualmente la entrada de Visitantes e Invitados, dando cuenta de ello en la más próxima Asamblea General.

### Capítulo IV: Del derecho de admisión

#### Artículo 41.-

La Asociación se reserva el derecho de admisión en cualquiera de los casos mencionados en el presente título, debiendo la Dirección dar cuenta inmediata a la Junta Directiva de la incidencia que motive la denegación de acceso o la expulsión de las instalaciones del transeúnte, forastero, Visitante o Invitado.

#### Artículo 42.-

En cualquier caso, toda persona sorprendida en las instalaciones de la Asociación que no acredite debidamente la condición de socio, o la autorización para permanecer en una determinada estancia o usar determinado servicio reservado a

los socios, podrá ser expulsada y/o denegado en lo sucesivo la autorización para entrar en la Asociación; sin perjuicio, en su caso, del derecho a su retención y puesta a disposición policial en el supuesto de advertirse, a juicio de los servicios de vigilancia o coordinación, algún propósito ilícito en perjuicio de la Asociación o de sus socios.

#### Capítulo V:

De la responsabilidad civil de la Asociación y de sus socios.

Artículo 43.- La Asociación es responsable frente a los socios y terceros de aquellas actos u omisiones de los que conforme a la legislación civil debe responder.

A tales efectos, la Asociación deberá tener concertada una póliza de seguros de responsabilidad civil por importe no inferior a cincuenta millones de pesetas en la que los socios ostenten la condición de terceros respecto a su cobertura.

Artículo 44.- La Asociación, en ningún caso, responderá de los daños y perjuicios que sufran los menores e incapacitados; siendo de exclusiva competencia de los padres el cuidado y vigilancia de los mencionados menores respecto de los cuales los servicios de vigilancia y coordinación no ostentan ninguna posición de garante o de guarda y custodia.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Transitoriamente y hasta la próxima Asamblea General en la de su aprobación, la Junta Directiva podrá suspender o modificar la aplicación del presente Reglamento si observase un anómalo funcionamiento de los distintos apartados recogidos en el mismo que redunden en perjuicio de la Asociación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Primera.-

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General. Quedan derogados los anteriores y en general los que se opongan a su contenido.

Segunda.-

La Junta Directiva en aplicación del presente Reglamento regulará con normas específicas el uso de cada una de las instalaciones y servicios, sus condiciones y requisitos de acceso, así como los horarios y fechas de apertura y cierre de las instalaciones.

En Jerez de la Frontera, a veintiuno de marzo de 2013

EL SECRETARIO

VºBº EL PRESIDENTE